



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO No. 680014003020-2022-00500-00**

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la entidad demandante, contra el auto de fecha 04 de octubre de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 04 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA**, y a favor de **CONDominio RESIDENCIAL SAN LUCAS DOWNTOWN P.H.**, por la suma de \$1.599.000, derivada de las obligaciones contenidas en la certificación expedida por el citado demandante que hace relación a la certificación de la deuda por concepto de cuota de administración visible a folio 5 del archivo 1 del expediente digital.

El día 11 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, el apoderado ejecutante interpuso recurso de Reposición contra el auto en mención argumentando que el despacho únicamente en su numeral **1 b**, libró mandamiento de pago por los intereses moratorios de las cuotas de administración causadas y no pagadas, omitiendo la pretensión de los intereses de las cuotas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

A su vez, argumenta que en el acápite de las pretensiones de la demanda, se solicitó que se librara el mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad, así como por las cuotas de administración que se siguieran causando en lo sucesivo hasta que se realizara el pago total de la obligación, junto con los intereses moratorios de ambos conceptos, por tanto, solicita sea concedido el recurso, y se ordene adicionar la orden de pago decretando los intereses moratorios que se causen sobre el capital de las cuotas, ordinarias, extraordinarias y sanciones que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:



## CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**.

Para el caso en comento, el recurso fue remitido por el togado al correo del juzgado el día 11 de octubre de 2022 hora 1:43 p.m, que para los términos establecidos por la norma aquí descrita estaría fuera del mismo, si se tiene en cuenta que la fecha del auto que libró el mandamiento de pago fue el 4 de octubre de 2022, notificado por estado electrónico el 5 de octubre de 2022, es decir, la fecha límite para presentar su petición vencía el 10 de octubre de 2022 en el horario judicial (8:00 a.m. a 4:00 p.m).

No obstante, y teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el peticionario, se procedió a realizar la verificación en el correo del juzgado respecto de la trazabilidad de la fecha y hora de la solicitud de remisión del auto que libró el mandamiento de pago y de las medidas cautelares (folio 009 Exp. Digital), y en efecto se evidenció que el apoderado elevó su solicitud el día 10 de octubre de 2022 a la hora de las 10:51 a.m. porque no tuvo acceso al mismo en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, y los autos le fueron enviados en la misma fecha, pero solo hasta la hora de las 5:26 p.m, es decir, fuera del horario judicial, y fue por ello que tuvo conocimiento de los proveídos pasado el mismo, para realizar cualquier petición o inconformidad ante su contenido.

Por tanto, este estrado tendrá en cuenta el escrito del recurso presentado por el apoderado, el cual se considera dentro de término, por las razones antes expuestas, sin que sobre advertir que se debe tener estricto cuidado con los autos que se notifican por estado y se publican en el micrositio de la página de la Rama Judicial, ya que algunos de ellos guardan reserva, y si es el caso, la parte interesada debe solicitarlos con bastante tiempo para realizar las peticiones que considere necesarias, ya que a diario se reciben cientos de correos que hacen un tanto dispendiosa la labor de atender al instante todas las solicitudes.

Ahora bien, el togado a través del recurso de reposición, busca que se adicione el auto de fecha 4 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, porque considera que este estrado judicial omitió dar la orden que apunta a la pretensión de los intereses de las cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso hasta el pago total de la obligación, tal como fue solicitado en el numeral 4 del acápite de pretensiones.

Así las cosas, una vez analizados los argumentos instruidos por el recurrente, y revisado el expediente digital en lo que atañe al escrito genitor de la demanda, se



tiene que efectivamente se peticionó en el numeral 4 del acápite de pretensiones, librar mandamiento de pago por los intereses moratorios de las cuotas que se siguieran causando a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que se hicieran exigibles y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Expresado lo anterior, y sin necesidad de mayores consideraciones, la suscrita Juez concluye que le asiste razón al recurrente y en consecuencia, se repondrá el auto de fecha 4 de octubre de 2022 ordenando adicionar el mandamiento de pago en lo que al pago de los intereses moratorios de las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso de proceso se refiere, en todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REPONER** el mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2022, en lo que refiere a los intereses moratorios de las cuotas de administración que se sigan causando, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

**SEGUNDO:** **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA** y a favor del demandante **CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LUCAS DOWNTOWN P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:

- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles y hasta que efectivamente se realice su pago total.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2022, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** En lo demás, el auto de fecha 04 de octubre de 2022 quedará incólume.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 680014003020-2022-00500-00  
Demandante: Condominio Residencial San Lucas Downtown P.H.  
Demandado: Kelly Johana Castaño Quiroga

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**  
CYG//

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 184 del 08 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e730619d41ee22e636c5a2a49b4f3a197c9a9b9fddbccc46bc46c61f5822c19c**

Documento generado en 04/11/2022 12:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**